



29-05-00
RS-68-00

EXPEDIENTE: RR/CG/005/2000

RECURRENTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: XXII
CONSEJO DISTRITAL CABECERA
DE DELEGACIÓN EN CUAJIMALPA.

TERCERO INTERESADO:
COALICIÓN DENOMINADA "ALIANZA
POR EL CAMBIO" INTEGRADA POR
LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN
NACIONAL Y VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO, AMBOS EN EL
DISTRITO FEDERAL.

México, Distrito Federal, mayo veintinueve de dos mil. **VISTO** el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente al rubro citado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal resuelve el recurso de revisión interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional por conducto del C. Jorge L. Castellanos Mohedano en su carácter de Representante Propietario ante el XXII Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Cuajimalpa del Instituto Electoral del Distrito Federal, en contra del Acuerdo emitido por el XXII Consejo Distrital de fecha doce de mayo de dos mil; por el que se aprueba otorgar registro como candidato a Jefe Delegacional al C. Francisco de Souza Machorro postulado por la Coalición denominada "Alianza por el Cambio" integrada por los Partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México ambos en el Distrito Federal, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En sesión extraordinaria del XXII Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Cuajimalpa, celebrada el doce de mayo de dos mil, se emitió por unanimidad el Acuerdo por el que se otorgó registro al C. Francisco de Souza Machorro, como candidato a Jefe Delegacional en Cuajimalpa, postulado por la Coalición denominada "Alianza por el Cambio", integrada por los Partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal.
- II. No conforme con el Acuerdo emitido con fecha doce de los corrientes, por el XXII Consejo Distrital en Cuajimalpa, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto del C. Jorge L. Castellanos Mohedano, representante propietario ante el órgano colegiado referido, interpuso recurso de revisión en su contra, mediante escrito de fecha quince de mayo de dos mil, recibido el dieciséis de los corrientes a las veinte horas con veinte minutos, en el mismo Consejo Distrital.
- III. Con fecha veinte de mayo de dos mil, a las doce horas con treinta minutos, la Coalición denominada "Alianza por el Cambio", por conducto del C.

Francisco Ludlow Saldivar, Representante Propietario ante el XXII Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó escrito ante dicho órgano, compareciendo como tercero interesado, mediante el que exhibe un anexo, consistente en el testimonio número veintiún mil setecientos, de fecha dieciocho de mayo de dos mil, del Acta de declaraciones que otorga el señor Francisco de Souza Machorro (quien también acostumbra usar el nombre de Francisco Souza Machorro), pasada ante la fe del Lic. Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Público número ciento ochenta y ocho del Distrito Federal.

- IV. Por Acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil, el Presidente del XXII Consejo Distrital en Cuajimalpa, ordenó formar expediente con el escrito recursal, registrarlo en el libro de Gobierno con el número RR/CONDXXII/001/00, hacer del conocimiento público la interposición de dicho recurso mediante su publicación en estrados por un plazo de setenta y dos horas y una vez transcurrido el mismo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes remitirlo al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal anexando el Informe Circunstanciado respectivo, para resolver lo que en derecho proceda.
- V. Siendo las veintidós horas del dieciocho de mayo del año en curso, se fijó en estrados el recurso de revisión y el Acuerdo de la misma fecha, dando cumplimiento al mismo, y procediendo a su retiro el veintiuno de mayo de los corrientes, a las veintidós horas.
- VI. Mediante oficio de número CONDXXII/089/00 de fecha veintitrés de mayo de dos mil, suscrito por el Lic. José Luis García Vázquez, Presidente del XXII Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Cuajimalpa, recibido en este Instituto el veintitrés de mayo de dos mil a las diecinueve horas con cuarenta y ocho minutos, mediante el que se remite el expediente RR/CONDXXII/001/00, para su sustanciación y resolución.
- VII. Por Acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil, suscrito por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se acordó tener por recibido el expediente RR/CONDXXII/001/00, registrarlo en el Libro de Gobierno con el número RR/CG/005/2000, por cumplida la obligación de publicar el recurso que nos ocupa, por rendido el informe circunstanciado de la autoridad responsable y se ordenó turnar el expediente al Secretario Ejecutivo para su sustanciación y elaboración del proyecto de resolución.
- VIII. Por Acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, se radicó y admitió el recurso de revisión que nos ocupa, declarando cerrada la instrucción del mismo y procediendo a elaborar su resolución, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 123, 124, 127, y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 3°, 60 fracción XII, 238, 239, 240, 241 inciso c) 244 párrafo primero, 248, 249 y 256 del Código Electoral del Distrito Federal, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Acuerdo de fecha doce de

mayo de dos mil, por el que se otorga registro al C. Francisco de Souza Machorro, como candidato a Jefe Delegacional en Cuajimalpa, postulado por la Coalición "Alianza por el Cambio", integrada por los Partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal.

2. Que el Partido Revolucionario Institucional con fundamento en los artículos 238, 245 inciso a) y 246 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión materia de la presente resolución, en virtud de que es el titular del derecho sustantivo y adjetivo específicamente previsto en el artículo 241 inciso c) del Código Electoral antes citado, en el sentido de que en su carácter de Partido Político puede interponer recurso de revisión en contra de los actos o resoluciones de los Órganos Distritales del Instituto, por violaciones a las normas electorales o presuntas violaciones a sus derechos.
3. El recurso que nos ocupa cumple con los requisitos establecidos por los artículos 247 y 253 del Código Electoral del Distrito Federal, ya que el término de cuatro días, previsto para tal efecto, inició con fecha trece de mayo de dos mil y feneció el día dieciséis del mismo mes y año, por tanto si el escrito recursal fue presentado con fecha dieciséis de mayo del año en curso se tiene por presentado en tiempo.

Por otra parte, se tienen cubiertos los requisitos de forma en razón de que el mismo fue presentado por escrito, ante la autoridad responsable, manifestando el recurrente los agravios que estimó le causaban el registro del C. Francisco de Souza Machorro, como candidato para Jefe Delegacional en Cuajimalpa postulado por la Coalición denominada "Alianza por el Cambio" integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal.

4. Del estudio que se hace del escrito presentado por el Partido Revolucionario Institucional por conducto del C. Jorge L. Castellanos Mohedaño en su carácter de Representante Propietario ante el Consejo Distrital, se desprende que el acto materia de su agravio lo constituye, *"el Acuerdo recaído en la sesión extraordinaria del Consejo Distrital XXII, Cabecera de Demarcación en Cuajimalpa celebrada el día doce de mayo del presente año, mediante el cual se aprueba otorgar registro como Candidato a Jefe Delegacional en Cuajimalpa al C. Francisco de Souza Machorro o Francisco Souza Machorro"*, por lo que esta autoridad se abocará a determinar si el Acuerdo referido, causa agravios en el ámbito jurídico del recurrente o se ajustó a los principios elementales de certeza, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad que rigen la existencia jurídica del Instituto Electoral del Distrito Federal.
5. Haciendo un análisis del acto impugnado, consistente en el Acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil, por el que se aprueba otorgar registro como candidato a Jefe Delegacional en Cuajimalpa al C. Francisco de Souza Machorro postulado por la Coalición denominada "Alianza por el Cambio", se desprende que en la especie el mismo no le causa agravios al Partido Político recurrente, por las siguientes razones:

Efectivamente, el XXII Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Cuajimalpa, otorgó registro al C. Francisco de Souza Machorro, postulado por la Coalición denominada "Alianza por el Cambio", en virtud de que la misma al presentar la solicitud de registro como candidato de Francisco de Souza

Machorro, cumplió con los requisitos procedimentales establecidos en el numeral 144 del Código Electoral del Distrito Federal, entre ellos la copia certificada del acta de nacimiento del C. Francisco Souza Machorro, con número de folio 732384, de la que se desprende la existencia de la anotación marginal **EXP.3215/93**, de fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y tres, en la que se hace constar por el Lic. Fernando González Salgado, Director del Registro Civil en el Distrito Federal, que en la resolución de fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y tres, procedió a la aclaración de la citada acta en la que se resolvió que: El apellido paterno del registrado debe ser "DE SOUZA", en todos los renglones donde se encuentre inscrito, quedando su nombre correcto como: "Francisco de Souza Machorro", de lo que se desprende que el C. Francisco Souza Machorro y Francisco de Souza Machorro son la misma persona, ya que de los datos asentados en la misma son coincidentes con los datos relativos a su lugar de nacimiento, sexo y nacionalidad; contenidos en los documentos que integran el expediente formado con motivo de la solicitud de registro que nos ocupa, y que dicha documental cuenta con pleno valor probatorio en términos de los artículos 261 inciso a) y 262 inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal.

6. Asimismo, carece de sustento la afirmación del recurrente, consistente en señalar la posibilidad de que esta autoridad pueda pronunciarse sobre la inexistencia jurídica de la copia certificada del acta de nacimiento del C. Francisco de Souza Machorro, ya que como lo establece el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 47, los vicios o defectos que haya en las actas, se sujetan al Juez del Registro Civil a las correcciones que señale el Reglamento respectivo, pero cuando no sean substanciables no producirán la nulidad del acto, a menos que judicialmente se pruebe la falsedad de éste, por lo que resulta evidente que esta autoridad, exclusivamente puede constatar que dicho documento se expidió de conformidad con la normatividad vigente y aplicable en el Distrito Federal y la misma cuenta con la eficacia jurídica suficiente, para acreditar el hecho de que Francisco Souza Machorro y Francisco de Souza Machorro, es la misma persona.
7. A mayor abundamiento, cabe señalar, que del testimonio número veintiún mil setecientos, de fecha dieciocho de mayo de dos mil, del Acta de declaraciones que otorga el señor Francisco de Souza Machorro, pasada ante la fe del Lic. Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Público número ciento ochenta y ocho del Distrito Federal, que con fecha veinte de mayo de dos mil, a las doce horas con treinta minutos, la Coalición denominada "Alianza por el Cambio", por conducto del C. Francisco Ludlow Saldivar, Representante Propietario ante el XXII Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó adjunto al escrito de tercero interesado, claramente se desprende que el Ciudadano registrado como candidato a Jefe Delegacional por la Coalición referida, posee diversos documentos en los que aparece con el nombre de Francisco Souza Machorro, correspondiendo estos a la misma persona; debe precisarse que dicha documental cuenta con pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 261 inciso a) y 262 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal.

Finalmente, debe expresarse que el recurrente **no aportó probanza alguna** que sirviera de sustento a sus aseveraciones, ya que se trata de una manifestación unilateral, en el sentido de que Francisco Souza Machorro y Francisco de Souza Machorro, no sean la misma persona, por lo que este Consejo General no considera ciertas las afirmaciones que señala, por lo tanto el argumento vertido por el mismo, se ve desvanecido por no haber aportado las pruebas idóneas para demostrarlo en términos del artículo 264 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, razón por la que se considera que no existe controversia sobre el mismo.

Por todo lo expuesto y fundamentado, con apoyo además en los artículos 123, 124, 127 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 3°, 60 fracción XII, 238, 239, 240, 241 inciso c), 244 párrafo primero, 248, 249; 256, 266 párrafo primero parte inicial, 268 y 269 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara infundado el recurso de revisión interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional por conducto del C. Jorge L. Castellanos Mohedano en su carácter de Representante Propietario ante el XXII Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Cuajimalpa del Instituto Electoral del Distrito Federal, por las razones y fundamentos expuestos en los Considerandos 5, 6 y 7 de la presente resolución.

SEGUNDO.- En consecuencia, se confirma el acto impugnado.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente al recurrente en el edificio ubicado en la Avenida Veracruz número 15, primer piso, Colonia Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, de esta Ciudad; por oficio a la autoridad responsable, XXII Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Cuajimalpa del Instituto Electoral del Distrito Federal; y personalmente al tercero interesado, Coalición denominada "Alianza por el Cambio", en el domicilio ubicado en la calle de Durango, número 22 en la Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc en la Ciudad de México.

ARCHÍVESE en su oportunidad el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

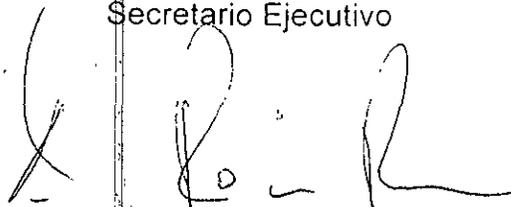
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha veintinueve de mayo de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Presidente del Consejo



Lic. Javier Santiago Castillo

Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri